**CONVOCATORIA QUE INCORPORA LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y OTRAS ENTIDADES AGRARIAS SIN ÀNIMO DE LUCRO QUE ACTÚAN TOTAL O MAYORITARIAMENTE EN EL ÁMBITO DEL PARQUE AGRARIO DEL BAIX LLOBREGAT PARA LA MEJORA LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR AGRARIO. AÑO 2019.**

**CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA:**

**1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado**

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Barcelona de fecha 30 de marzo de 2017, fue aprobada definitivamente por la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación.

La Ordenanza, que establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 9 de mayo de 2017.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) LGS.

**2.- Objeto y finalidad de las subvenciones**

1. El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, para las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario para la mejora de los procesos de producción, transformación, comercialización y gestión de servicios en el sector agrario.

El ámbito de aplicación de estas bases son las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario que actúen total o mayoritariamente dentro del ámbito definido en la revisión del Plan especial del Parque Agrario del Baix Llobregat aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2015, y en el Plan director urbanístico de los ámbitos de actividad económica del Delta del Llobregat que afecta a los municipios de Gavà, Sant Boi de Llobregat y Viladecans aprobado definitivamente el 12 de enero de 2016.

Las subvenciones deberán financiar actuaciones o actividades en alguna de estas líneas siempre que así lo prevean estas bases, que estén relacionadas con los objetivos de la normativa del Parque Agrario del Baix Llobregat y que se desarrollen dentro del ámbito correspondiente previsto en el artículo 2 de estas bases.

2.1 Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

2.2. Pueden ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

1. Nuevas instalaciones y obras de mejora para el almacenamiento, tipificación, control de calidad, habilitación, conservación, transformación y comercialización de productos agrarios y sus derivados.
2. Acondicionamiento de paradas o puntos de venta de productos agrarios comercializados por la entidad.
3. Adquisición de maquinaria/equipamiento agrícola o ganadero destinada a la normalización, transformación o conservación de producciones agrarias para su utilización en régimen común o por la propia entidad, especialmente cuando supongan innovación tecnológica o renovación del parque de maquinaria. También se incluye el equipamiento para implantar la trazabilidad de los productos.
4. Adquisición de equipos informáticos incluidos los programas y soportes informáticos para la gestión de las actividades de comercialización de la propia entidad.
5. Trabajos de asistencia técnica de las siguientes tipologías: 1.Elaboración y diagnóstico de planes de viabilidad (técnica o económica). 2. Estudios concretos de financiación, tecnificación, diseño, caracterización de producto y/o servicio. 3. Programas de control y certificación de calidad de producto y servicio. 4. Diseño de la trazabilidad. 5. Elaboración de planes de seguridad y salud. 6. Estudios de mercado o de mejora de circuitos comerciales, estrategias comerciales y de distribución para nuevos proyectos o actuaciones. 7. Asesoramiento técnico en producción integrada o ecológica.
6. Desarrollo de campañas de promoción, difusión y de comercialización.
7. Creación y/o puesta en funcionamiento de nuevas IGP y DOP y/o sus correspondientes Consejos Reguladores y de marcas de calidad colectivas.

Las entidades beneficiarias de una subvención relacionada con la comercialización de sus producciones agrícolas deben tener concedida o en trámite la autorización del uso de la identificación "Producte FRESC del Parc Agrari del Baix Llobregat" para las producciones que se comercializan con envases de la entidad. En caso de que comercialicen con las marcas de los socios, éstos deben tener la autorización de utilizar esta identificación.

Estas obras, actuaciones o servicios no serán subvencionables cuando habiendo sido iniciadas con anterioridad a la solicitud de subvención, hayan incumplido los trámites de obtención de la correspondiente autorización administrativa cuando ésta sea necesaria.

2.3. No se considerarán gastos subvencionables aquellas obras o actuaciones que hayan incumplido los trámites de obtención de la correspondiente autorización cuando ésta sea necesaria.

2.4. No son susceptibles de recibir subvención y, por tanto, no pueden constar en los presupuestos que se presenten:

a) Adquisición o alquiler de terrenos, gastos de funcionamiento de la sede social u otros edificios o instalaciones del peticionario (sean de propiedad o de cualquier otro tipo de tenencia).

b) Los gastos de personal generados por la actividad ordinaria del peticionario.

c) Los gastos de matriculación, seguros, explotación o funcionamiento de los vehículos e instalaciones.

d) Material fungible de envasado, etiquetado o de otras formas de presentación (cajas, bolsas, cintas para manojos, adhesivos, plásticos protectores), excepto en los casos de etiquetado para la promoción de producciones en trámite de obtener una IGP, que ya disponen de una IGP o de la marca Producte FRESC del Parc Agrari del Baix Llobregat. En todos los casos de etiquetado objeto de subvención deberá figurar la marca Producte FRESC del Parc Agrari.

Quedan excluidas de las presentes subvenciones aquellas que el/la destinatario/a tenga una relación contractual con el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat y aquellas que el beneficio de las mismas recaiga en fincas propiedad del Consorcio del Parque Agrario.

2.5. En cuanto al impuesto sobre el valor añadido, el/la solicitante debe indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorrata y el porcentaje correspondiente. El artículo 16 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y lo puede deducir. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los gastos de cualquier otro impuesto.

2.6. No se considerarán gastos subvencionables los gastos financieros ni aquellos que no tengan como finalidad el objeto de la subvención o no sean imputables al proyecto subvencionado. Tampoco serán admitidas aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler o renting.

2.7. Obras a ejecutar por fases

En caso de obras o instalaciones que se hayan previsto ejecutar por fases, se podrá pedir una ayuda para la fases de ejecución inmediata, sin perjuicio de que posteriormente se pueda solicitar de otros para las fases siguientes. En este supuesto, sin embargo, será necesario presentar un proyecto básico único, en el que se indicará expresamente la cuantía de la fase para la que se solicita la subvención.

**3.- Período de ejecución**

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/as durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

La Presidencia del Consorcio podrá prorrogar los plazos de ejecución y justificación si se producen circunstancias que justifiquen esta medida.

**4.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos**

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones, las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario (Consejos reguladores de 'Indicaciones Geográficas Protegidas o de Denominaciones de Origen Protegidas, agrupaciones, uniones u otras entidades asociativas de productores o elaboradores agrarios, entidades asociativas de productores o elaboradores de alimentos producidos con técnicas de producción integrada o de producción agraria ecológica o que disfruten o promuevan una denominación de calidad (IGP, DOP)), que actúen total o mayoritariamente dentro del ámbito definido en la revisión del Plan especial del Parque Agrario del Baix Llobregat aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2015, y en el Plan director urbanístico de los ámbitos de actividad económica del Delta del Llobregat que afecta los municipios de Gavà, Sant Boi de Llobregat y Viladecans aprobado definitivamente el 12 de enero de 2016. y que cumplan los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Las personas jurídicas legalmente constituidas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

• Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

• Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

• Estar dadas de alta de actividad agraria.

4.2. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación que figura en la base 5.

4.4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que, en el caso de resultar beneficiario, el Consorcio mediante la Diputación de Barcelona obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en el artículo 45 OGS.

**5.- Documentación a aportar**

5.1. En la solicitud de subvención se acompañará la documentación que se relaciona a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar aquella documentación que ya se haya entregado en otras convocatorias del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que no haya experimentado ninguna modificación. En este último supuesto, se hará constar en el apartado 4 de la solicitud de subvención.

5.2. Documentación administrativa:

Las solicitudes se formularán mediante instancia según modelo normalizado del Consorcio del Parque Agrario, debidamente cumplimentada y firmada que se dirigirá al Presidente del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, adjuntando la documentación que se especifica a continuación:

1) Fotocopia del DNI del/de la representante legal.

2) Fotocopia de la Escritura de constitución o Estatutos, donde figure la actividad agrícola entre sus finalidades.

3) Poderes de representación y/o certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.

4) En el caso de empresas, documento acreditativo de los poderes de la persona representante que firma la solicitud, ya sea por el cargo que ostenta o por designación expresa.

5) En el caso de cooperativas o entidades, certificado de los acuerdos adoptados por la asamblea (en su defecto el órgano de representación) de la entidad relativos a: a) acuerdo para emprender la acción donde se debe hacer constar la conformidad de realizar las actuaciones, y de pedir la acogida de estas actuaciones a las ayudas convocados por el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, b) acuerdo de designación de la persona que represente la entidad ante el Consorcio del Parque Agrario para la tramitación de las solicitudes, con expresión de las competencias que se le atribuyen.

6) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.

7) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a de acuerdo con el modelo normalizado.

8) Declaración responsable de no haber percibido ayudas de minimis que hayan excedido el límite máximo de 15.000,00 euros durante un periodo de tres años, incluyendo la subvención que se solicita.

9) Se aportará memoria valorada del proyecto o actividad por el que se solicita la subvención, de acuerdo con modelo normalizado. En caso de que sea necesario para la mejor comprensión del objeto de la subvención, se deberá adjuntar aparte proyecto técnico con la documentación necesaria para la descripción de la obra: planos, memoria, mediciones, precios unitarios y presupuesto total desglosado.

10) Presupuesto previsto para el proyecto por el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.

11) Datos bancarios del destinatario en impreso normalizado (cuando no se hayan aportado con anterioridad).

12) En el caso de asociaciones o fundaciones será necesario que acrediten estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

13) Copia de la declaración censal de alta de actividad.

Declaración en la que se manifieste disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

5.3. Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

5.4. Examinado el documento de solicitud presentado en modelo normalizado, si no cumple los requisitos que establece esta Resolución o bien le falta documentación exigida, o en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días enmiende el defecto, modifique y mejore los términos de la solicitud o presente la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución correspondiente.

5.5. El órgano competente podrá requerir al solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos del documento de solicitud presentado en modelo normalizado, y se dejará constancia en la tramitación del procedimiento.

**6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP), a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y finalizará el xx de xxxxx de 2019, y en cualquier caso no antes de los 30 días naturales desde la publicación en el BOP.

Las solicitudes se presentarán por escrito mediante el modelo normalizado debidamente cumplimentado que será firmado por el interesado/a o por el representante legal o persona apoderada de la entidad o empresa.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5, podrán encontrarse en la página web del Parque Agrario del Baix Llobregat: *http://parcs.diba.cat/web/baixllobregat/subvencions-i-trámits*

Sólo se subvencionará un proyecto/actividad por cooperativa agraria o entidad agraria sin ánimo de lucro.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en la base 5 se presentarán en el Registro del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, Parque de Torreblanca, Ctra. N-340 pk 1249, 08980 Sant Feliu de Llobregat, o en la Masía de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat.

Las solicitudes enviadas por correo certificado, dentro del plazo establecido, se anunciarán el mismo día de su envío mediante telegrama o al Núm. De fax 933794800 del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de 0ctubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

**7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación oa las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

El órgano competente podrá requerir al solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos del documento de solicitud presentado en modelo normalizado, y se dejará constancia en la tramitación del procedimiento.

**8.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la convocatoria será el de concurrencia competitiva.

**9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención**

9.1. Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en la presente base.

9.2. Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

1. Relación con el productor de base:

* Las cooperativas agrarias, las SAT, las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores: 8 puntos.
* Las cooperativas y otras entidades agrarias que acrediten la obtención de más del 50% de la materia prima directamente de los productores del Parque Agrario del Baix Llobregat incluidos en la marca Producte FRESC del Parc Agrari: 6 puntos.
* Las cooperativas de trabajo asociado y de iniciativa social sin ánimo de lucro: 4 puntos.

2. Inversiones en nuevas instalaciones y obras de mejora para el almacenamiento, tipificación, control de calidad, habilitación, conservación, transformación y comercialización derivadas de los requisitos de adecuación a la normativa: 8 puntos.

3. Inversiones destinadas a la implantación y mejora de sistemas de comercialización que favorecen el incremento de las rentas generadas por las explotaciones agrarias integradas en la entidad: 8 puntos.

4. Actuaciones que conlleven la aplicación y difusión de la identificación "Parc Agrari del Baix Llobregat", "Producte FRESC del Parc Agrari del Baix Llobregat" y sus identificaciones derivadas: 8 puntos.

5. Actuaciones encaminadas hacia la cooperación entre los agricultores para aumentar el valor añadido de las producciones, mejorar el acceso al mercado de forma competitiva, y difundir y mejorar su imagen, especialmente de las amparadas o en trámite de una IGP o DOP o de marcas de calidad colectivas: 6 puntos.

6. Inversiones que supongan ahorro y eficiencia energética, reducción del desperdicio alimentario, el ahorro de agua y la reducción y reutilización de envases: 6 puntos.

7. Inversiones que suponga una nueva actividad de transformación agroalimentaria: 4 puntos

8. Actuaciones orientadas a la mejora cualitativa de las producciones amparadas o en trámite de una IGP o DOP, producción integrada y ecológica: 4 puntos.

9. Actuaciones orientadas a mejorar la eficiencia de la gestión interna de la organización: 3 puntos.

Queda excluido de estas subvenciones por:

a) Presentar solicitudes de inversiones y actuaciones no incluidas en el artículo 2.

b) No haber justificado, dentro del plazo establecido, las ayudas otorgadas en ejercicios anteriores por causas imputables al peticionario.

c) Presentar una solicitud que aunque se ajuste a los conceptos definidos en el artículo 2, se contradigan con la normativa del Plan especial de protección y mejora del Parque Agrario del Baix Llobregat y/o las ordenanzas que éste pueda aprobar.

d) Con el fin de atender el mayor número posible de solicitudes podrán otorgarse ayudas por importe inferior al máximo otorgable. Si los importes de la ayuda quedaran reducidos de manera significativa, por razones de disponibilidad presupuestaria, las solicitudes no prioritarias podrían ser no atendidas. Asimismo y por las razones antes mencionadas podrá otorgarse una única subvención por solicitante dentro del conjunto de líneas de subvención objeto de la presente convocatoria.

9.3. Las solicitudes que se propondrán para la concesión de la ayuda serán las que ordenadas de mayor a menor puntuación se puedan incluir hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que en un grupo de solicitudes con la misma puntuación sólo se pudieran atender parcialmente los importes solicitados por causa de superar la disponibilidad presupuestaria, la cantidad a distribuir entre estas solicitudes se repartirá proporcionalmente al importe solicitado licitado por cada una.

**10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria**

De manera global el importe de la subvención de las actuaciones propuestas no podrá exceder un máximo de 5.000 € de ayuda para cooperativa agraria o entidad agraria que irá con cargo al programa 1723, económico 77000, del presupuesto del Consorcio para el ejercicio de 2019.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

Sólo se podrá conceder una subvención por cooperativa agraria o entidad agraria sin ánimo de lucro.

**11.- Importe individualizado de las subvenciones**

11.1. El importe a conceder a cada uno de los proyectos / actividades subvencionadas se determinará de forma en aplicación del porcentaje de subvención al presupuesto presentado y con los máximos establecidos en estas bases.

11.2. La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad, no podrá superar el coste de la actuación o actividad subvencionada.

11.3. La subvención no excederá en ningún caso el 50% del coste total de la actividad, actuación u obra, teniendo en cuenta que este 50% no excederá los límites máximos antes mencionados de ayuda de 5.000 € por cooperativa agraria o entidad agraria.

11.4. El importe otorgado no tendrá que ceñirse necesariamente al importe solicitado.

**12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Gerencia del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

La propuesta de resolución del procedimiento será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3. de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Barcelona y que estará formado por las siguientes personas:

a. Un representante de La Diputación de Barcelona.

b. Un representante del Consejo Comarcal del Baix Llobregat.

c. Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación.

d. Un representante del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat

e. El gerente del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

Actuando como presidente del órgano colegiado, el Gerente del Consorcio del Parque Agrario o la persona en quien delegue, y de secretaria del órgano colegiado, l’Auxiliar administrativa del Consorcio.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Comisión Ejecutiva del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

**13.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

De acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones no podrá exceder de seis meses desde la publicación de su convocatoria.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones estas serán notificadas a los interesados ​​en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.

c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación.

**14.- Aceptación de la subvención**

Se entenderá aceptada la subvención de forma tácita si el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones en el transcurso del período de un mes desde la notificación de otorgamiento de subvención.

**15.- Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Consorcio del Parque Agrario obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

2. Los/las beneficiarios/as se obligan a ejecutar las actuaciones de tal forma que no perjudiquen ninguna especie de flora o fauna que tenga una protección especial, de acuerdo con la legislación vigente, o un interés de conservación local, de acuerdo con el Plan especial.

3. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación de Barcelona, ​​y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

5. El/la beneficiario/a deberá comunicar al Consorcio del Parque Agrario la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede conllevar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

6. El presupuesto total presentado con la solicitud, excluidas aquellas partidas que no son subvencionables, es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran. En el momento de la certificación se verificará el presupuesto realmente ejecutado. En caso de que este presupuesto supere el presentado inicialmente, se tomará este último como referencia.

7. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

8. Adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que permita asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia recogidos en el artículo 6.2 OGS, en particular obliga a:

• Facilitar al Consorcio del Parque Agrario la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualesquiera otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

• Comunicar al Consorcio del Parque Agrario las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.

• Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

**16.- Gastos no subvencionables**

1. No serán objeto de subvención la redacción de proyectos, estudios o documentos técnicos aunque coincidan con el objeto de las presentes subvenciones.

2. En ningún caso podrán ser objeto de subvención por esta convocatoria, obras e instalaciones, la ejecución de las cuales haya sido finalizada fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

3. No se considerarán gastos subvencionables aquellas obras o actuaciones que hayan incumplido los trámites de obtención de la correspondiente autorización cuando ésta sea necesaria.

4. En cuanto al impuesto sobre el valor añadido, el/la solicitante debe indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorrata y el porcentaje correspondiente. El artículo 16 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y lo puede deducir.

5. No se considerarán gastos subvencionables los gastos financieros ni aquellos que no tengan como finalidad el objeto de la subvención o no sean imputables al proyecto subvencionado. Tampoco serán admitidas aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler o renting.

**17.- Subcontratación**

Podrán subcontratarse total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución del proyecto/actividad subvencionada.

**18.- Forma de pago**

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa la presentación, dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, los justificantes que en ella se exigen.

Asimismo, antes del pago el/la beneficiario/a deberá acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Una vez examinada la documentación aportada en la justificación, si ésta es formalmente correcta, se procederá a la comprobación de los importes de los trabajos y la aplicación del porcentaje de subvención sobre el importe total otorgado en la resolución de la ayuda.

Se descontarán de la subvención los importes de los posibles ayudas percibidas para ejecutar esta misma actuación, obtenidos por las personas o empresas beneficiarias, siempre que no hubieran hecho constar en la solicitud de la ayuda.

La Gerencia del Consorcio emitirá la propuesta de pago del importe resultante, que en ningún caso podrá superar el importe de la subvención otorgada.

**19.- Plazo y forma de justificación**

1. Las subvenciones concedidas deberán justificarse, como máximo, el día 31 de enero de 2020.

Las justificaciones deberán presentarse mediante modelo normalizado ARC\_J a través de correo certificado o presencialmente en el Registro del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, Parque de Torreblanca, Ctra. N-340 pk 1249, 08980 Sant Feliu de Llobregat, o en la Masía de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat.

Las justificaciones enviadas por correo certificado, dentro del plazo establecido, se anunciarán el mismo día de su envío mediante telegrama o al Núm. de fax 933 794 800 al Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se pueden encontrar en *http://parcs.diba.cat/web/baixllobregat/subvencions-i-tramits* y en la Masía de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat y revestirá la forma de:

Las subvenciones deberán justificarse mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el cual deberá tener el siguiente contenido:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos y las desviaciones respecto al presupuesto previsto.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

2. En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El presupuesto presentado con la solicitud de subvención vincula al beneficiario/a en sus términos, si bien se acepta la compensación entre las diferentes partidas que lo componen.

2. Se deberá justificar el coste total de la actividad, con indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Consorcio del Parque Agrario, con fondos propios del beneficiario o con cargos a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad, excluidas todas aquellas partidas que no sean subvencionables.

Se deberá justificar el gasto real efectuado, a partir de la cual se aplicará el porcentaje de subvención aprobado que le corresponda. Si el importe del gasto es superior al presupuestado que ha servido de base para fijar el importe de subvención, el importe de ésta no será superior al aprobado.

3. Cuando las actuaciones u obras hayan sido ejecutadas por el propio solicitante, será título suficiente para poder percibir la subvención otorgada, el impreso normalizado de realización de las mismas y el informe técnico entregado por el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat que acredite que las actuaciones han sido efectuadas así como los importes de éstas a precio de mercado. En caso de discrepancias prevalecerán los importes del informe técnico del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

4. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos describirá con claridad la actividad a que se refieren, y las fechas de las actuaciones y/o suministros. En caso de que se presenten documentos justificativos originales, y si se pide expresamente, se procederá a su copia y compulsa a los efectos de poder devolverlos al/la beneficiario/a.

En caso de que en las facturas presentadas se observen anomalías no corregibles o con unidades sobredimensionadas y/o precios por encima de mercado, el Consorcio del Parque Agrario podrá no tener en cuenta esta factura en el cálculo del gasto total justificado.

5. Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado a la finalización del periodo de justificación adjuntándose a tal efecto el correspondiente comprobante de pago.

Las prórrogas en el plazo de ejecución y/o de justificación de las actividades subvencionadas deben ser solicitadas por los beneficiarios/as hasta 30 días antes de la fecha máxima de justificación de la subvención. Sin embargo, estas prórrogas se podrán conceder con carácter general a todos los beneficiarios de una misma convocatoria de subvenciones a instancias de la Gerencia del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

**20.- Deficiencias en la justificación**

1. En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de corregir las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

3. En caso de no haberse ejecutado en su totalidad el presupuesto a partir del cual se ha calculado el importe de subvención, se hará efectiva únicamente la parte proporcional.

El importe de referencia será el que se indique en el presupuesto total presentado con la solicitud, excluidas todas aquellas partidas que no sean subvencionables, o el doble del tope máximo de subvención, en caso de que este presupuesto lo supere.

**21.- Medidas de garantía**

Los/las beneficiarios/as quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como la de sus beneficiarios/as.

**22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución**

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del / de la beneficiario / a, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión las indicadas en el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la carencia o insuficiencia de crédito presupuestario. Igualmente, son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art.48 de la Ley 39/2015 citada.

**23.- Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

En caso de haber recibido ayudas de minimis en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, que la ayuda global de minimis que haya recibido, incluyendo el importe de la subvención concedida por esta convocatoria no supere los límites establecidos de 15.000,00. €, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento UE nº 1408/2013 de 18 de diciembre.

**24.- Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**25.- Medidas de difusión de la financiación pública**

Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, mediante la inclusión del logotipo del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

El Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat podrá captar y publicar imágenes de las obras y mejoras realizadas.

**26.- Causas de reintegro**

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2. Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero; por falta de las licencias y/o autorizaciones de las administraciones competentes, por no cumplir la condición de hacer un cultivo anual como mínimo o no cultiva el campo con finalidad productiva durante los tres años siguientes a la concesión de la ayuda; salvo causas de fuerza mayor y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**27.- Obligados al reintegro**

1. Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios.

2. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables subsidiarios en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

**28.- Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título XIV de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Barcelona.

**29.- Régimen jurídico supletorio**

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Barcelona, ​​las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. "

**Segundo.- APROBAR** el extracto de la presente convocatoria, a efectos de lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado (publicada en el BOE núm. 299, de 12.15.2015), el texto íntegro es el siguiente:

**Extracto del Acuerdo de fecha ------- por el que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para para las cooperativas agrarias y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro que actúen total o mayoritariamente dentro del ámbito del Parque agrario del Baix Llobregat y su zona de influencia para la mejora de los procesos de producción, transformación, comercialización y gestión de servicios en el sector agrario. Año 2019**.

BDNS (identif :)

De acuerdo con lo previsto en los artículos 17.3.bi 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, el texto completo de la cual se puede consultar en la base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

El texto íntegro de la convocatoria se puede encontrar en *http://parcs.diba.cat/parcagrari*

**Primero. beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario (Consejos reguladores de 'Indicaciones Geográficas Protegidas o de Denominaciones de Origen Protegidas, agrupaciones, uniones u otras entidades asociativas de productores o elaboradores agrarios, entidades asociativas de productores o elaboradores de alimentos producidos con técnicas de producción integrada o de producción agraria ecológica o que disfruten o promuevan una denominación de calidad (IGP, DOP)), que actúen total o mayoritariamente dentro del ámbito definido en la revisión del Plan especial del Parque Agrario del Baix Llobregat aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2015, y en el Plan director urbanístico de los ámbitos de actividad económica del Delta del Llobregat que af ecta los municipios de Gavà, Sant Boi de Llobregat y Viladecans aprobado definitivamente el 12 de enero de 2016. y que cumplan los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y reúnan las siguientes condiciones:

• Las personas jurídicas legalmente constituidas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

• Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

• Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

• Estar dadas de alta de actividad agraria.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación que figura en la base 5.

**Segundo. Objeto y finalidad de las subvenciones**

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, para las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario para la mejora de los procesos de producción, transformación, comercialización y gestión de servicios en el sector agrario.

El ámbito de aplicación de estas bases son las cooperativas agrarias definidas en la Ley de cooperativas y otras entidades agrarias sin ánimo de lucro donde sus asociados sean mayoritariamente agricultores profesionales y que entre sus objetivos conste el desarrollo del sector agrario que actúen total o mayoritariamente dentro del ámbito definido en la revisión del Plan especial del Parque Agrario del Baix Llobregat aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2015, y en el Plan director urbanístico de los ámbitos de actividad económica del Delta del Llobregat que afecta a los municipios de Gavà, Sant Boi de Llobregat y Viladecans aprobado definitivamente el 12 de enero de 2016.

Las subvenciones deberán financiar actuaciones o actividades en alguna de estas líneas siempre que así lo contemplen estas bases, que estén relacionadas con los objetivos de la normativa del Parque Agrario del Baix Llobregat y que se desarrollen dentro del ámbito correspondiente previsto en el artículo 2 de estas bases.

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Pueden ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

a) Nuevas instalaciones y obras de mejora para el almacenamiento, tipificación, control de calidad, habilitación, conservación, transformación y comercialización de productos agrarios y sus derivados.

b) Acondicionamiento de paradas o puntos de venta de productos agrarios comercializados por la entidad.

c) Adquisición de maquinaria/equipamiento agrícola o ganadero destinada a la normalización, transformación o conservación de producciones agrarias para su utilización en régimen común o por la propia entidad, especialmente cuando supongan innovación tecnológica o renovación del parque de maquinaria. También se incluye el equipamiento para implantar la trazabilidad de los productos.

d) Adquisición de equipamientos informáticos incluidos los programas y soportes informáticos para la gestión de las actividades de comercialización de la propia entidad.

e) Trabajos de asistencia técnica de las siguientes tipologías: 1.Elaboración y diagnóstico de planes de viabilidad (técnica o económica). 2. Estudios concretos de financiación, tecnificación, diseño, caracterización de producto y/o servicio. 3. Programas de control y certificación de calidad de producto y servicio. 4. Diseño de la trazabilidad. 5. Elaboración de planes de seguridad y salud. 6. Estudios de mercado o de mejora de circuitos comerciales, estrategias comerciales y de distribución para nuevos proyectos o actuaciones. 7. Asesoramiento técnico en producción integrada o ecológica.

f) Desarrollo de campañas de promoción, difusión y de comercialización.

g) Creación y/o puesta en funcionamiento de nuevas IGP y DOP y/o sus correspondientes Consejos Reguladores y de marcas de calidad colectivas.

Las entidades beneficiarias de una subvención relacionada con la comercialización de sus producciones agrícolas deberán tener concedida o en trámite la autorización del uso de la identificación "Producte FRESC del Parc Agrari del Baix Llobregat" para las producciones que se comercializan con envases de la entidad. En caso de que comercialicen con las marcas de los socios, estos deben tener la autorización de utilizar dicha identificación.

Estas obras, actuaciones o servicios no serán subvencionables cuando habiendo sido iniciadas con anterioridad a la solicitud de subvención, hayan incumplido los trámites de obtención de la correspondiente autorización administrativa cuando ésta sea necesaria

No se considerarán gastos subvencionables aquellas obras o actuaciones que hayan incumplido los trámites de obtención de la correspondiente autorización cuando ésta sea necesaria.

No son susceptibles de recibir subvención y, por tanto, no pueden constar en los presupuestos que se presenten:

a) Adquisición o alquiler de terrenos, gastos de funcionamiento de la sede social u otros edificios o instalaciones del peticionario (sean de propiedad o de cualquier otro tipo de tenencia).

b) Los gastos de personal generados por la actividad ordinaria del peticionario.

c) Los gastos de matriculación, seguros, explotación o funcionamiento de los vehículos e instalaciones.

d) Material fungible de envasado, etiquetado o de otras formas de presentación (cajas, bolsas, cintas para mandados, adhesivos, plásticos protectores), salvo en los casos de etiquetado para la promoción de producciones en trámite de obtener una IGP, que ya disponen de una IGP o de la marca Producte FRESC del Parc Agrari del Baix Llobregat. En todos los casos de etiquetado objeto de subvención deberá figurar la marca Producte FRESC del Parc Agrari.

Quedan excluidas de las presentes subvenciones aquellas que el/la destinatario/a tenga una relación contractual con el Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat y aquellas que el beneficio de las mismas recaiga en fincas propiedad del Consorcio del Parque Agrario.

En cuanto al impuesto sobre el valor añadido, el/la solicitante debe indicar si tiene actividad sujeta o no a este impuesto, o bien si está sujeta a la regla de prorrata y el porcentaje correspondiente. El artículo 16 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, indica que el IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y lo puede deducir. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los gastos de cualquier otro impuesto.

No se considerarán gastos subvencionables los gastos financieros ni aquellas que no tengan como finalidad el objeto de la subvención o no sean imputables al proyecto subvencionado. Tampoco serán admitidas aquellas facturas que correspondan a un gasto subvencionable adquirido mediante un contrato de alquiler o renting.

En caso de obras o instalaciones que se hayan previsto ejecutar por fases, se podrá pedir una ayuda para la fases de ejecución inmediata, sin perjuicio de que posteriormente se pueda solicitar de otros para las fases siguientes. En este supuesto, sin embargo, será necesario presentar un proyecto básico único, en el que se indicará expresamente la cuantía de la fase para la que se solicita la subvención.

**Tercero. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria y Importe individualizado de las subvenciones**

La cuantía total que se destinará al fomento de estas actuaciones será de 20.000,00 € que irá con cargo al programa 1723, económico 77000, del presupuesto del Consorcio para el ejercicio de 2019.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

Sólo se podrá conceder una subvención por cooperativa agraria o entidad agraria sin ánimo de lucro.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos/actividades subvencionadas se determinará de forma en aplicación del porcentaje de subvención al presupuesto presentado y con los máximos establecidos en estas bases.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad, no podrá superar el coste de la actuación o actividad subvencionada.

El importe de la subvenciones individualizadas, resultado de la aplicación de los porcentajes sobre el gasto total subvencionable en función de las circunstancias de la persona o empresa beneficiaria y de la actuación que prevé realizar, tendrá los siguientes límites máximos:

En el caso de las actuaciones descritas en el punto 2.a de estas bases, el importe de la subvención no podrá exceder el 50% del total del gasto efectuado y con un máximo de subvención de 5.000 € por cooperativa agraria o entidad agraria.

En el caso de las actuaciones descritas en el punto 2.e, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% del total del gasto efectuado, con un máximo de ayuda de 5.000 € por cooperativa agraria o entidad agraria.

A los efectos de calcular el porcentaje de subvención, el total del gasto efectuado entiende sin el importe del impuesto del valor añadido (IVA), excepto en el caso de las entidades exentas de liquidarlo, las que el podrán incluir.

La subvención no excederá en ningún caso el 50% del coste total de la actividad, actuación u obra, teniendo en cuenta que este 50% no excederá los límites máximos antes mencionados.

El importe otorgado no tendrá que ceñirse necesariamente al importe solicitado.

**Cuarto. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP), a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y finalizará el xx de xxxxx de 2019, y en cualquier caso no antes de los 30 días naturales desde la publicación en el BOP.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito mediante el modelo normalizado debidamente cumplimentado que será firmado por el interesado/a o por el representante legal o persona apoderada de la entidad o empresa.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5, podrán encontrarse en la página web del Parque Agrario del Baix Llobregat: [*http://parcs.diba.cat/web/baixllobregat/subvencions-i-tramits*](http://parcs.diba.cat/web/baixllobregat/subvencions-i-tramits)

Sólo se subvencionará un proyecto/actividad por cooperativa agraria o entidad agraria sin ánimo de lucro.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en la base 5 se presentarán en el Registro del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat, Parque de Torreblanca, Ctra. N-340 pk 1249, 08980 Sant Feliu de Llobregat, o en la Masía de Can Comas, Camino del Sorral, s/n 08820 El Prat de Llobregat.

Las solicitudes enviadas por correo certificado, dentro del plazo establecido, se anunciarán el mismo día de su envío mediante telegrama o al Núm. de fax 933794800 del Consorcio del Parque Agrario del Baix Llobregat.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de 0ctubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.